



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2013-00609-00

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2013- 00609
PROCESO: EJECUTIVO

De cara a la solicitud que antecede, tenga en cuenta la memorialista que conforme a las disposiciones del inciso 4º del artículo 118 del C.G.P. "Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso." (énfasis añadido), motivo por el cual no puede considerarse, como lo pretende la togada, que las excepciones propuestas por el extremo demandado sean extemporáneas, habida cuenta que, se presentó recurso contra el auto que libró mandamiento de pago, lo cual interrumpió el término allí concedido para proponer excepciones de acuerdo con la norma en cita, mismo que empezó a correr a partir del 15 de julio de 2021, día siguiente a la notificación del auto de fecha 13 de julio de 2021 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, por ende, las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda fueron oportunas.

Dilucidado lo anterior, frente al escrito de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada resulta necesario precisar que éste será tenido en cuenta solo respecto de MARÍA EUGENIA OSORIO SUAREZ única que funge como demandada en la demanda acumulada, según el auto que libró orden de pago, bajo ese entendido y de conformidad con el poder visible a folio 42 (cdno. 6), se reconoce personería para actuar al abogado LUIS ÁNGEL MEDOZA SALAZAR en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la parte pasiva en la demanda acumulada.

Así mismo, atendiendo las disposiciones del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la demandante de las excepciones formuladas por la parte demandada, por el término de 10 días.

Vencido el término antes indicado, por secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N.º 082 De Hoy 09 SET. 2022 A LAS 8:00 a.m.